

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DOCTOR CUAUHTÉMOC VLADIMIR PÉREZ LLANAS, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE LA UNIDAD, LICENCIADA HILDA ROSARIO DÁVILA IBÁÑEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAM-X”, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PAOT”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UAM-X”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

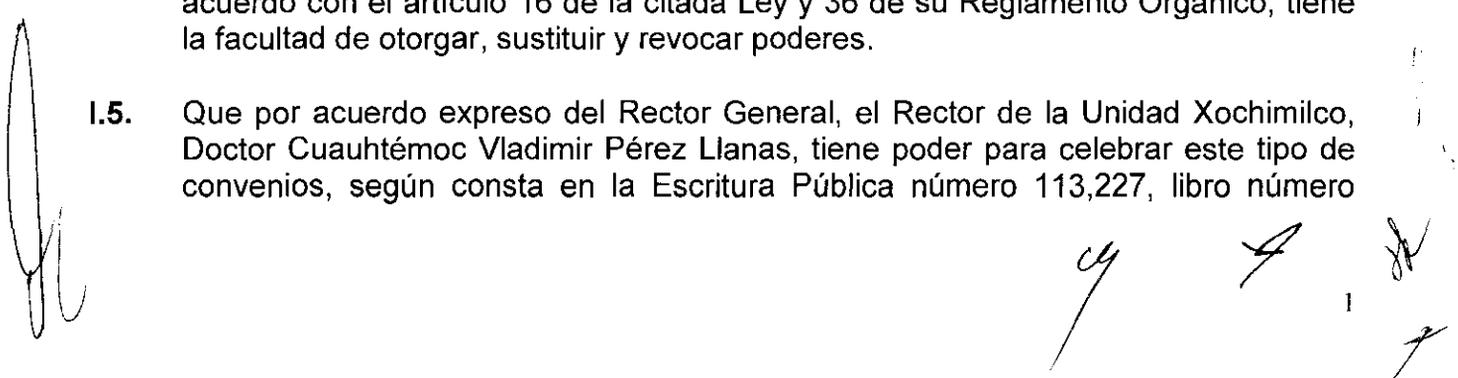
I.2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
- c) Preservar y difundir la cultura.

I.3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco y Cuajimalpa.

I.4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Doctor José Lema Labadie, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.

I.5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Xochimilco, Doctor Cuauhtémoc Vladimir Pérez Llanas, tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública número 113,227, libro número

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. On the right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'W' and another that looks like 'cy'.

1,780, de fecha 19 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 15 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas.

- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UAM740101AR1**.
- I.7. Que su domicilio legal, es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, Colonia ExHacienda de San Juan de Dios, delegación Tlalpan, Código Postal 14387, México, Distrito Federal.
- I.8. Que su domicilio para efectos del presente Convenio es Calzada del Hueso número 1100, Colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, Código Postal 04960, México, Distrito Federal, teléfono 5483-7025, fax 5483-7148.

II. DECLARA “**LA PAOT**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada por Decreto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de abril de dos mil uno.

II.2. Que de acuerdo con el artículo 2° de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXVII y 10 fracción I de la Ley Orgánica Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y 51 fracción VI de su Reglamento, su Titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4. Que su Titular, la Mtra. Diana Lucero Ponce Nava Treviño, se encuentra facultada para la celebración del presente instrumento, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha dos de febrero de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha dieciséis del mismo mes y año.

II.5. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes:

III.1. Que es su voluntad la celebración del presente Convenio, en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan tal y como quedó asentado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, toda vez que las

mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente convenio.

III.2. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "LA UAM-X" y "LA PAOT" para coordinar sus esfuerzos con el propósito de desarrollar diversos programas conjuntos de investigación, uso de información científica y técnica, organización de eventos de extensión y difusión en los campos científico, cultural y humanístico, y las demás de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en las respectivas instituciones.
- b) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio, así como los recursos financieros de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.
- c) Determinar cuales actividades requieren la suscripción de convenios específicos para ser llevadas a cabo y cuales se pueden llevar a cabo en el marco del presente instrumento.
- d) Formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos en forma separada del presente instrumento, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados *contratos*.

Quando se determinen proyectos o acciones específicas de elaboración de material documental o audiovisual, "LA UAM-X" y "LA PAOT" de común acuerdo determinarán los recursos que aportarán cada una, tales como: recursos humanos, uso de equipo, movilización, adquisición de bienes y equipos u otros a los que haya lugar.

Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula serán denominados en lo sucesivo *instrumentos derivados*, asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente

convenio se entenderán como aplicables a los *instrumentos derivados*, salvo estipulación expresa en contrario.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los *instrumentos derivados*, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento como publicaciones o audiovisuales, tendrá la autoría de ambas partes y podrán utilizarse con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo específico y por escrito de las partes.

QUINTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada Institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

Las partes se notificarán oportunamente los cambios de sus representantes del Grupo Permanente de Trabajo.

SEXTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula PRIMERA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los *instrumentos derivados* deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o, cuando sea el caso, por etapas sobre cada *instrumento derivado*, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.

Las partes convienen que, en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los recursos para cubrir los gastos de transportación y hospedaje serán gestionados por el personal involucrado ante la Institución en la que presta sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia, las partes se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los *instrumentos derivados*, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Para cualquier publicación que se derive del objeto del presente instrumento o de sus *instrumentos derivados*, las partes llevarán a cabo el correspondiente *contrato de coedición*, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de la misma.

Para llevar a cabo cualquier *contrato de coedición* que derive del objeto del presente instrumento, se deberá contar previamente con la dictaminación y aprobación del Comité Editorial de la División correspondiente de "LA UAM-X".

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información que aporten las partes será de uso reservado, sin embargo están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado

con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los *instrumentos derivados*.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su celebración y, podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a

la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuaran hasta su total conclusión. En este caso, "LA UAMX" y "LA PAOT" tomarán todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre si o a terceras personas en tal situación.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de junio de dos mil nueve9.

POR "LA UAM-X"



**DR. CUAUHTÉMOC VLADIMIR PÉREZ
LLANAS
RECTOR DE LA UNIDAD**

POR "LA PAOT"



**MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA
TREVÍÑO
TITULAR**

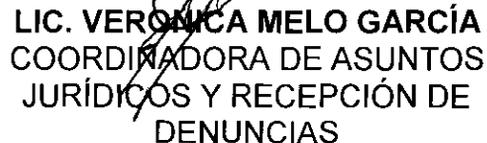


**LIC. HILDA ROSARIO DÁVILA IBÁÑEZ
SECRETARIA DE LA UNIDAD**

**LIC. FCO. JAVIER CANTÓN DEL
MORAL
SUBPROCURADOR DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**LIC. JORGE MONTOYA RUBIO
REVISIÓN JURÍDICA**



**LIC. VERÓNICA MELO GARCÍA
COORDINADORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y RECEPCIÓN DE
DENUNCIAS**